


CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- Quito, 9 de diciembre de 2010.- Las 16H05.- **VISTOS: (192-2010)** Agréguese al proceso los escritos y anexos presentados por las partes.- El señor Alfredo Escobar San Lucas, Presidente Ejecutivo y representante legal del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL solicita revocatoria del auto que rechazó el recurso de hecho y, en consecuencia, el de casación interpuestos respecto de la sentencia expedida por el Tribunal de instancia el 16 de septiembre de 2009; y, una vez que la parte contraria se ha pronunciado sobre tal petitorio, esta Sala dice: **1)** El recurrente en forma reiterada ha sostenido y sostiene que no se le ha notificado la sentencia materia de impugnación y ha provocado una serie de incidentes que constan del expediente cumplido ante el juez *a quo* que, en aplicación de los derechos consagrados en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, mediante auto de 5 de febrero de 2010, las 9H20, inclusive, ha señalado día y hora a fin de que tenga lugar la audiencia solicitada por el recurrente y que, por su inasistencia no se cumplió, según la razón sentada por la Actuaría del despacho a fojas 208 vta. del proceso; de tal modo que no puede alegar que no se ha respetado el derecho al debido proceso y menos aún el derecho a la defensa que, como se evidencia, se han observado a cabalidad. **2)** A fojas 184 del proceso ante el juez de instancia y a fojas 10 del expediente ante esta Sala constan las fotocopias del boletín de notificaciones de 17 de septiembre de 2009 que registra el detalle de las boletas entregadas por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil a la Oficina de Sorteos y Casilleros Judiciales, que da fe del despacho de las providencias expedidas y notificadas en esa fecha, con los consiguientes efectos jurídicos para los litigantes, sin que dichas actuaciones hayan sido desvirtuadas. **3)** Según la razón actuarial de fojas 174 vta. de los autos y el boletín de la referencia, la nota en relación y la sentencia expedida dentro de la presente causa se ha notificado a las partes el 17 de septiembre de 2009, por lo que el recurso de casación interpuesto por el recurrente el 5 de octubre de 2009, cuando ya habían transcurrido 12 días desde la notificación del fallo aludido devino, inexorablemente, en extemporáneo. En tal virtud, al no haber variado los fundamentos que tuvo esta Sala de Casación para expedir el auto

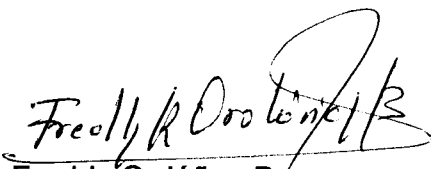
de 4 de noviembre en curso, niégase la revocatoria solicitada por el señor Alfredo Escobar San Lucas, a nombre de CONECEL.- Por Secretaría y a costa del peticionario, dejando previamente copia o compulsada certificada en autos, procédase al desglose y entrega de la documentación solicitada. Notifíquese.



Dr. Manuel Yépez Andrade
JUEZ NACIONAL



Dr. Juan Morales Ordóñez
JUEZ NACIONAL



Dr. Freddy Ordóñez Bermeo
JUEZ NACIONAL

Certifico.



SECRETARIA RELATORA

En Quito, hoy día viernes diez de diciembre de dos mil diez, a partir de las diecisiete horas notifiqué, mediante boletas, la providencia que antecede al actor señor Edison Vicente Méndez Méndez, por sus derechos, en el casillero judicial N° 4314 y al demandado, por los derechos que representa, señor Presidente Ejecutivo del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL, en el casillero judicial N° 1175. Certifico.



SECRETARIA RELATORA